

PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 001-2022-00147

Angelica Maria Prada Paul <angelica.prada.paul@gmail.com>

Mié 6/07/2022 9:17 AM

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO**

Demandante: **DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S**

Demandado: **MARIANNE NICOLE REY MALAVE**

Radicado: **001-2022-00147**

Por medio del presente correo electrónico, me permito radicar con destino al proceso de la referencia Recurso de Reposición y poder, para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el debido y acostumbrado respeto,

ANGELICA MARIA PRADA PAUL

ABOGADA UDES

304 682 3924

Señor
JUEZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIGITAX EMPRESARIAL SAS
DEMANDADOS: MARIANNE NICOLE REY MALAVE

MARIANNE NICOLE REY MALAVE mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.005.257.617 expedida en Bucaramanga, Santander, quien para los efectos del presente documento actúa en calidad de demandado por medio del presente escrito confiere Poder Especial Amplio y Suficiente a Dra. **ANGELICA MARIA RADA PAUL**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.098.673.756 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 252.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como Apoderado inicie, tramite y gestione la **CONTESTACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en mi contra.

Mi apoderado, tiene además de las facultades que consagra el Artículo 77 del Código General del Proceso, las de presentar la demanda, solicitar la práctica de las medidas cautelares, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir y todas aquellas tendientes a la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Cordialmente,

Marianne Rey Malave
MARIANNE NICOLE REY MALAVE
C.C. No 1.005.257.617 de Bucaramanga, Santander.

Acepto el Poder,

ANGELICA MARIA PRADA PAUL
T.P. No 252.377 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No 1.098.673.756 de Bucaramanga

NOTARIA NOVENA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 0119 de 2019
DOCUMENTO PRIVADO
RECONOCIMIENTO BIOMÉTRICO
DECRETOS 1970 DE 1970 Y 1015 DE 2015
BUCARAMANGA

El suscrito Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga
CERTIFICA QUE:
REY MALAVE MARIANNE NICOLE
Identificado con C.C. 1005257617
reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x *Marianne Rey M.*
El compareciente
Bucaramanga, 2022-05-20 12:40:41 Func.: 4042-af8421cf

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Ingrese a www.notariaenlinea.gov
para verificar este documento.
Cod.: cj2gz

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S**
Demandado: **MARIANNE NICOLE REY MALAVE**
Radicado: **001-2022-00147**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

ANGELICA MARIA PRADA PAUL, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.673.756 de Bucaramanga (S/der) y portadora de la T.P. N° 252.377 de C.S. de la J, en mi calidad de apoderada judicial de la señorita **MARIANNE NICOLE REY MALAVE**, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición contra auto que libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos que el escrito de demanda, que originó la presente acción judicial, carece de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C G P, esto es:

Código General del Proceso Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

En razón de ello, se denota del escrito de Demanda que no existe claridad en la designación del Juez que se pretende deba conocer de esta litis, por cuanto indica: **(JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- MINIMA CUANTIA)**

Señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
MINIMA CUANTIA – REPARTO
BUCARAMANGA**
E. S. D.

En conclusión no sabemos si la parte demandante dirige la demanda a un JUEZ CIVIL MUNICIPAL O UN JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Por otra parte, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C G P, vemos que el escrito de demanda, no determina con precisión y claridad el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta lo siguiente:

● **PRIMERA PRETENSIÓN:**

- Por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.916.569) M/CTE**, por concepto de capital contenido en Título valor (pagare), suscrita el día 25 de noviembre de 2021, día en que se adquirió la obligación.

Está pretensión no es audible por cuanto el valor contenido en el título valor, contrario a lo allí expuesto por la togada, no corresponde sólo a capital, sino que también abarca otros conceptos descritos en la carta de instrucciones, teniendo en cuenta que el pagaré base de la presente ejecución se debió diligenciar de acuerdo a la carta de instrucciones, situación que genera confusión a esta parte.

3) El valor del pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a DIGITAX EMPRESARIAL SAS por concepto de la compra del vehículo **HYUNDAI GRAND I10 MODELO 2022 DE PLACAS TTX220** las cuales se predicán de **capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, primas de seguros, impuestos, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a la DIGITAX EMPRESARIAL SAS.**

● **SEGUNDA PRETENSIÓN:**

- Por el valor de los intereses legales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 18 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

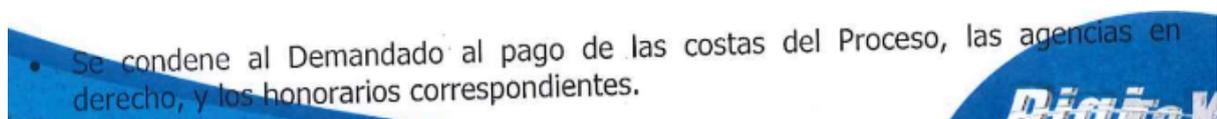
Esta pretensión al igual que la primera no es concreta, debido a que lo pretendido es el reconocimiento en el mandamiento de pago de unos intereses moratorios que se deben

tasar sobre el valor total "capital" indicado en la pretensión primera, valor que cabe precisar se indica erradamente a que este corresponde únicamente a capital.

En este orden de ideas, y al no precisarse esta pretensión por parte de la togada en cuanto a qué valor se le debe liquidar los intereses moratorios, se pretendería el reconocimiento de un anatocismo, esto es que la empresa demandante está sumando el interés al capital para luego volver a calcular el interés sobre el capital aumentado por los intereses

Ahora bien, si de pretender se trata el reconocimiento de unos intereses ya liquidados, la parte demandante debe indicar de forma clara y precisa en la cual liquidó ese interés moratorio, a que tasa porcentual lo liquidó, y a que cuota o cuotas corresponde dicha causación de intereses, esto con el fin de evitar cualquier tipo de duda que surja al momento de interpretar el acápite de pretensiones.

- **TERCERA PRETENSIÓN.**



En el sentido estricto del texto avizorado en la imagen, se observa que el mismo carece de total claridad con relación al cobro de honorario, por cuanto no establece de manera clara y precisa si la estimación allí realizada corresponde a honorarios jurídicos o pre jurídicos o ambos, así como tampoco el porcentaje que pretende deba pagar mi prohijado por este concepto.

Para el caso concreto, vemos que se ha autorizado el cobro de los gastos de la gestión prejurídica a cargo del deudor y la inclusión de cláusulas en el pagaré encaminadas a ello, las mismas, al convertirse también en obligaciones que prestan mérito ejecutivo, no obstante, para que este concepto sea ejecutado se deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo, 422 del C.G.P., estos son los de ser expresa, clara y exigible, los cuales a simple vista no confluyen en el texto incorporado en la cláusula sexta del pagaré DGEMP 008.

Claramente se concluye de facto, que esta pretensión carece de total asidero jurídico, y que de reconocer el pago de este concepto, se estaría materializando un enriquecimiento sin justa causa para el demandante y un empobrecimiento desproporcionado para mi prohijado.

Aunado a ello no se le puede endilgar a mi representado el pago de los honorarios profesionales contratados por el demandante para el cobro de la obligación en mora, pues el contrato celebrado entre mandante y mandatario es un acuerdo de voluntades que en nada compromete a mi prohijado de la obligación principal, por lo cual no pueden cobrarse las erogaciones que de aquel contrato de prestación de servicios profesionales hayan emanado.

Finalmente, en cuanto al numeral 5 del artículo 82 del C G del P, es claro que el acápite de hechos no están debidamente numerados, así como también carecen de la descripción de tiempo, modo y lugar en el cual surgió la obligación, para que realmente sirvan de fundamento a la pretensiones, por cuanto la apoderada de la parte demandante, basa su descripción de los hechos, en indicar que mi prohijada firmó un pagaré, sin hacer mayor profundidad en señalar el lugar en donde se llevó a cabo este negocio jurídico, la fecha de vencimiento del título valor base de la presente ejecución, en calidad de que actúa dentro de esta obligación, lo cual se evidencia en los demás hechos, que con palabras distintas indican lo mismo que el hecho primero.

Igualmente se observa, que los hechos no están debidamente enumerados y clasificados no cumpliendo con uno de los requisitos formales de la demanda.

2. INDEBIDO TRÁMITE PROCESAL

Esta excepción la fundamento, en que la togada de la parte demandante pretender determinar un inoperante procedimiento, excluyendo en su natural interpretación y explicación en el acápite de hechos, que el título valor base de presente ejecución, surge a partir de la existencia de un contrato de Leasing que fue suscrito por mi poderdante.

En este sentido este no es el trámite que debe dársele al proceso.

PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan como pruebas las que se encuentran en el proceso y las siguientes:

1. Contrato de Leasing (14 folios útiles)

Del señor Juez,

ANGELICA MARIA PRADA PAUL
CC No. 1.098.673.756 de Bucaramanga
T.P No. 252.377 del C. S de la J.



Nit. 900.966.525-5

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING 001 ENTRE
DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S Y MARIANNE NICOLE REY MALAVE**

1

PARTES DEL CONTRATO:

LA LEASING: DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con Nit No 900.966.525-5 con domicilio principal en ciudad de Santa Marta, representada en este acto por MAURICIO ANDRES PEÑUELA JIMNEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.709.912 de Bogotá, facultado como Representante Legal para la firma de este tipo de contratos, parte que para todos los efectos de este contrato se denominará en adelante simplemente DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.

Yo MARIANNE NICOLE REY MALAVE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga en la Carrera 41 # 41-32, identificada con cédula de ciudadanía No 1.005.257.617 de Bucaramanga.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: VEHICULO SERVICIO PUBLICO COLOR: AMARILLO SERIE: *** MOTOR G4LALM795098 CHASIS MALA741CANM402267 MODELO 2022 SERVICIO PUBLICO, PLACA TTX220, que para todos los efectos de este contrato se denominará en adelante LOCATARIOS.

PROVEEDOR: DIGITAX EMPRESARIAL SAS
LUGAR DE OPERACION: Bucaramanga.
FECHA DE INICIACIÓN: 16 /11/ 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 16/11/2026

DURACIÓN DEL CONTRATO: 60 MESES **ARRENDAMIENTO:** SESENTA MESES

Que el valor mensual del canon de arrendamiento no será variable, y tendrá un costo financiero fijo, por lo cual el término de duración establecido no variará, salvo acuerdo expreso entre las partes.

FECHA PRIMER PAGO DEL CANON: 16/12/2021 (o un mes después de entregado el vehículo, esto según acta de entrega)

FECHA DE PAGO DE LOS CÁNONES SIGUIENTES: El día dieciséis (16) de cada mes. Este día puede variar, pues se tendrá como fecha de pago el día en que se haga la entrega del vehículo (conforme acta de entrega)

MODALIDAD DE PAGO: MES VENCIDO

PERÍODO DE PAGO: MENSUAL

FORMA DE CÁLCULO DEL CANON: VALOR DEL CANON: DOS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

(\$2.050.398)

CUOTA EXTRAORDINARIA: PESOS M/CTE (\$0)

CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S): PESOS M/CTE (\$0)

PENA DIARIA POR ATRASO EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El equivalente al

VIGILADO
SuperTransporte





Nit. 900.966.525-5

máximo diario de interés de mora legalmente autorizado a cobrar en la fecha de pago.

PENA DIARIA POR ATRASO EN LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN(ES) DADO EN LEASING: Una suma igual al Valor establecido en este contrato para la opción de adquisición o de compra más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, sobre la suma antes referida y hasta la fecha en que efectivamente se realice la devolución del(los) bien(es).

2

COSTO TOTAL DEL BIEN(ES): CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000)

CUOTA INICIAL: CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$45.000.000)

SALDO AFINANCIAR: SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)

VALOR MÍNIMO POR EL QUE SE DEBE ASEGURAR EL BIEN DADO EN LEASING: **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**

LOS LOCATARIOS deberán asegurar el bien dado en leasing contra todos los riesgos de pérdida total o daños parciales, así como contra todos los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales LOS LOCATARIOS tengan relación contractual.

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000)**. La opción de compra se estipula entre las partes desde ahora y para todos los Efectos legales, como irrevocable.

DIRECCIÓN DEL LOCATARIO: Carrera 41 # 41-32
Dirección electrónica: E-mail: marimarey02@gmail.com
Teléfono: 318 282 06 65

LUGAR DE PAGO: En nuestras oficinas ubicadas en la calle 21 # 25-07, Barrio San Francisco, Bucaramanga

DOMICILIO CONTRACTUAL:

EL DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. podrá exigir el pago de la totalidad de la obligación e iniciar la restitución de tenencia cuando el LOCATARIO incurra en mora en el pago de sus obligaciones. Así mismo, en el evento de un incumplimiento y sin necesidad de requerir al LOCATARIO para ser constituido en mora o para que pague, el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. podrá iniciar las demás acciones judiciales o extrajudiciales que considere necesarias, con el fin de hacer valer sus derechos. Los gastos de honorarios de abogado y demás que este incumplimiento genere, correrán por cuenta del LOCATARIO.

SEGUNDA SECCIÓN

ANTECEDENTES.- Este contrato se celebra en la ciudad de Bucaramanga entre las partes identificadas en la primera Sección, y quienes declaran que:

1. EL LOCATARIO manifestó a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. su deseo de celebrar un contrato de leasing o arrendamiento financiero sobre e l(los) bien (es) que se señaló (señalaron) en la Primera Sección de este contrato.
2. EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma, tanto el bien que desean tener para su uso, como el fabricante o PROVEEDOR, y por lo tanto asumen las consecuencias favorables o desfavorables de dicha elección, incluidas las de carácter técnico y/o de cualquier otra índole. De conformidad con lo anterior, EL LOCATARIO exonera expresa e inequívocamente al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. de toda responsabilidad, de cualquier índole, por causa de ésta elección.
3. EL LOCATARIO conoce el estado del(los) bien(es) y los servicios que el(los) mismo(s)

VIGILADO
SuperTransporte



Contacto
(035) 420 7000
300 360 6060

mapeing@hotmail.com
Dirección: Calle 29 # 19D-90 Santa Marta





Nit. 900.966.525-5

Puede (n) prestar.

4. Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. ha efectuado la compra del (los) bien(es) al proveedor señalado en la primera sección de este contrato, haciéndose de esta forma PROPIETARIA y POSEEDORA del mismo.

Hechas las anteriores declaraciones y con base en ellas, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. entrega a título de Leasing o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y éste reciben de aquella, la simple tenencia del EL bien señalado en la Primera Sección de este documento, por el tiempo que aquí mismo se estipula a EL LOCATARIO como contraprestación pagarán al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. una remuneración o canon mensual durante la vigencia del contrato, y a su vencimiento podrán optar por alguna de las opciones de que trata la Cláusula Vigésima del presente contrato.

SEGUNDA.- ENTREGA: DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. Entrega la tenencia del bien señalado en la primera sección de este contrato a título de arrendamiento financiero, el cual es de su propiedad y posesión, para ser usado, administrado, conservado, cuidado, mantenido y explotado por a EL LOCATARIO, quienes dejan expresa constancia de haber recibido el bien completo, en buen estado de funcionamiento y a su entera satisfacción, por haber comprobado previamente dichas características. Es expresamente acordado entre las Partes que los gastos y costos en que se incurra por concepto de recibo y alistamiento del bien dado en leasing correrán por cuenta del a EL LOCATARIO

TERCERA.- DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO: El bien será utilizado solamente por LOS LOCATARIOS y por el personal a su servicio, siendo responsables EL LOCATARIO por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El bien será utilizado para los fines a los cuales está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal del bien será el establecido por el fabricante o proveedor y EL LOCATARIO se obliga a celebrar con el proveedor o con la persona autorizada por éste los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del mismo.

EL LOCATARIO tendrá a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del bien y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasarán a ser de propiedad del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. sin que EL LOCATARIO pueda reclamar ningún derecho por compensación o indemnización derivado de este concepto.

CUARTA.- GARANTÍAS: Dadas las declaraciones previas, EL LOCATARIO expresamente exoneran al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. de cualquier responsabilidad por la idoneidad del bien, su funcionamiento, sus características técnicas y, en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación.

A su vez, el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. autoriza a EL LOCATARIO a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato y mientras éste subsista, los derechos provenientes de la garantía que sobre el bien otorgó el fabricante o proveedor y además los que la ley confiere a los compradores. Esta autorización no implica cesión de la garantía ni de los derechos del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.

QUINTA.- NATURALEZA DEL(LOS) BIEN(ES): El bien objeto de este contrato no será considerado, bajo ningún evento o circunstancia, como inmueble por destinación o por adhesión y así lo reconocen las partes. Así mismo, para todos los efectos el presente contrato de leasing recae sobre cuerpo cierto.

SEXTA.- LUGAR DE OPERACIÓN: Para todos los efectos de este contrato, el bien estará ubicado en el sitio que se señala en la Primera Sección como lugar de operación del bien y la dirección del

3

VIGILADO
SuperTransporte



Contacto
(035) 420 7000
300 360 6060

mapeing@hotmail.com
Dirección: Calle 29 # 19D-90 Santa Marta

Digitax S.A.S.
Empresarial

Nit. 900.966.525-5

LOCATARIO y no podrá cambiarse sin previa autorización escrita del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. En el caso de vehículos éstos podrán utilizarse dentro del territorio nacional. Son de cargo de LOS LOCATARIOS todos los gastos, costos, impuestos y/o primas de seguros que se ocasionen por el transporte e instalación del bien en el lugar en donde ha de funcionar. Los accidentes o daños que sufra el bien o que se causen a terceras personas con ocasión del transporte e instalación del bien serán asumidos en su integridad por EL LOCTARIO.

4

SÉPTIMA.- VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento en cada período es el indicado en la Primera Sección de este contrato, valor que EL LOCATARIO pagarán al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. en las oficinas de ésta, en la forma como el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. le comunique por escrito. El pago, así mismo, se hará en la forma señalada en la Primera Sección. La obligación de pagar el canon de arrendamiento y demás obligaciones pecuniarias por parte de LOS LOCATARIOS, no se suspenderá ni terminará por el hecho de cesar temporalmente o definitivamente el funcionamiento del bien arrendado, ya sea por reparación, traslado, transformación, huelga, siniestro, cierre de la empresa o, por causas imputables o no a EL LOCATARIO.

PARÁGRAFO: LOS LOCATARIOS suscribirán como otorgantes y a la orden del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de los cánones, gastos y demás obligaciones que de acuerdo con este contrato sean de cargo de EL LOCATARIO, también 60 letras de cambio en blanco, las cuales se le irán entregando una vez se efectuó el pago del canon de arrendamiento.

OCTAVA.- IMPUTACION DE LOS PAGOS: Las partes pactan que las sumas de dinero que se paguen EL LOCATARIO en razón de este Contrato serán siempre abonadas así: primero a las cuotas del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. de los valores de cánones de arrendamiento causados, si hubiere lugar a ello; en segundo lugar a las primas de los seguros si hubiere lugar a éstas; en tercer lugar a los cargos fijos generados a cargo del LOCATARIO; cuarto a cualquier gasto, costo e impuesto que de cargo de EL LOCATARIO hayan sido cancelados por el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.; y, por último, al pago de los valores de arrendamiento causados y no pagados.

NOVENA.- MORA: El no pago del precio del canon o cánones de arrendamiento en los períodos o fechas estipulados en este contrato, coloca a EL LOCATARIO en mora. En caso de atraso en el pago de los cánones de arrendamiento EL LOCATARIO pagarán al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., sin necesidad de requerimiento alguno, la suma pactada en este documento a título de pena por cada día de retardo o atraso, por cada uno de los cánones de arrendamiento desde que se debieron pagar hasta que efectivamente se paguen. Por el pago de esta pena no se entenderán extinguidas las obligaciones principales de pagar los valores de los cánones de arrendamiento y de restituir el(los) bien(es), cuando haya lugar a ello, pues dicha pena se estipula por el solo retardo. También autoriza el cobro de gastos de cobranza.

La tolerancia del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. al recibir el pago de los cánones de arrendamiento vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO que se derivan de este contrato.

El deterioro u obsolescencia del(los) bien(es) no es causa de disminución del valor del canon de arrendamiento. La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del(los) bien(es) arrendado(s) a menos que la causa del incumplimiento sea imputable al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.

DÉCIMA.- SEGUROS: SEGURO OBLIGATORIO.- Antes de la entrega del bien arrendado, EL LOCATARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a través de intermediario, ambos a satisfacción del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., la Póliza de Seguros



Nit. 900.966.525-5

de Daños Corporales (SOAT) causados a las personas en accidente de tránsito, y a mantenerla vigente durante el término del contrato. Así mismo, El(los) bien(es) durante la vigencia del contrato debe(n) estar debidamente asegurado(s). EL LOCATARIO se obliga a mantener asegurado(s) el(los) bien(es) contra todo riesgo con una compañía de seguros aceptada por el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. siempre por una suma igual al valor comercial del(los) bien(es), estableciéndose como único beneficiario del seguro a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.S.A.S. Los seguros deberán tomarse para que cubran todos los daños y perjuicios que pueda sufrir el(los) bien(es) y terceros en sus bienes e integridad personal con ocasión del uso del(los) bien(es). EL LOCATARIO se obliga a pagar cumplidamente las primas de constitución de los seguros y de renovación de los mismos, debiendo acreditar su pago ante el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que éstos se debieron tomar o pagar. EL DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., sin que signifique obligación o responsabilidad alguna podrá, si EL LOCATARIO no acreditan el haber tomado los seguros o el pago de las primas respectivas, contratar los seguros o pagar las respectivas primas, a fin de que el(los) bien(es) esté(n) asegurado(s). En este caso LOS LOCATARIOS se obligan a reembolsar al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. lo que ésta pague dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. haya tenido que efectuar el pago correspondiente. En caso que no se efectúe el pago dentro del término antes indicado LOS LOCATARIOS autorizan desde ahora de manera expresa e irrevocable, para que dichas sumas de dinero sean cargadas a la operación de leasing a su cargo y/o a cualquier otra operación de leasing y/o crédito que se encuentre vigente para ese momento, y/o sean debitadas de cualquier producto que EL LOCATARIO tengan en el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. Si se presenta un siniestro EL LOCATARIO está obligado a evitar que éste se propague, a tomar las medidas necesarias en la defensa del(los) bien(es) y a avisar en forma inmediata y por escrito de la ocurrencia del siniestro al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. y a la compañía aseguradora. Además, quedan obligado EL LOCATARIO a realizar todos los trámites que sean necesarios para el reconocimiento y pago del Siniestro por parte de la compañía de seguros.

La póliza de seguro que podrá tomar el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. no cubrirá siniestros cuyo valor sea inferior a un salario mínimo legal vigente. Por lo anterior cualquier daño o deterioro que sufra el bien arrendado durante la vigencia del presente contrato y cuya cuantía sea inferior a la suma antes mencionada, deberá ser reparado por EL LOCATARIO como parte del mantenimiento a que ésta obligada de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. EL LOCATARIO se obliga a cancelar al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. cualquier suma de dinero que la Compañía de Seguros no reconozca y que sea necesaria para la reparación o reposición del bien arrendado. Cuando la Compañía de Seguros no pague el siniestro por culpa imputable EL LOCATARIO, éstos asumirán los riesgos de pérdida o reparación del bien entregado en leasing. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por EL LOCATARIO en esta cláusula, será causal para que el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la Cláusula Décima Octava. Cualquier siniestro parcial o total no suspenderá, ni interrumpirá el arrendamiento, ni cambiará el vencimiento de los plazos establecidos en este contrato.

PARÁGRAFO.- En todo caso, es plenamente entendido y aceptado por EL LOCATARIO que el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula, razón por la cual desde ahora EL LOCATARIO manifiesta de forma expresa e irrevocable que DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. no es responsable bajo ninguna circunstancia en el evento en que nos sean contratados, ni pagados los seguros de que trata la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL(LOS) BIEN(ES): EL LOCATARIO en virtud a haber recibido de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. la tenencia, uso, goce, explotación, administración y vigilancia del(los) bien(es), reconocen y declaran que el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. no tiene ninguna responsabilidad civil, contractual, extracontractual, penal, ni de ninguna otra índole o carácter, por daños o perjuicios que con el uso del(los) bien(es) se le causen a los mismos LOCATARIOS o a TERCEROS, ya sea en su integridad personal o en sus bienes, ya que EL LOCATARIO asume para



Nit. 900.966.525-5

sí todos los riesgos previsibles o no, que se generan por tener la explotación del(los) bien(es), sin que esto se pueda predicar del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.. Igualmente EL LOCATARIO son responsables hasta la culpa leve ante DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. por el cuidado, conservación, buen uso y mantenimiento del(los) bien(es). En las situaciones en que el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. sea demandada a fin de reducir su responsabilidad civil, contractual, extracontractual, penal, o de cualquier otra índole o carácter, LOS LOCATARIOS se obligan a poner todos los medios de defensa al alcance del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. y se comprometen a reembolsar en forma inmediata a ésta los gastos que la actuación judicial cause, tales como honorarios, costas, agencias en derecho, y en el caso que la sentencia sea adversa a los intereses de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. a reembolsar el monto de la indemnización a que sea condenada el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.

En todo caso el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. podrá y así lo autoriza EL LOCATARIO de forma expresa e irrevocable cargar a la operación de leasing las sumas que por cualquier concepto y en relación con cualquier tipo de reclamación ya sea judicial o no, el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. deba asumir en defensa de sus intereses. Así mismo, por cada día de retardo en el pago de las sumas adeudadas al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. por virtud de lo dispuesto en la presente cláusula, se causarán a cargo de LOS LOCATARIOS y a favor del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., intereses a la tasa moratoria máxima fijada por las autoridades competentes a la fecha en que efectivamente se realice el pago, la cual se liquidará sobre el valor de las sumas pendientes de pago con el correspondiente cobro de intereses moratorios por cada día de retardo en el pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- MEDIDAS CAUTELARES: En caso de que el(los) bien(es) se vea(n) involucrado(s) con medidas de embargo y secuestro, inscripción de la demanda o cualquier otra situación, que se desprenda de un proceso o acción o hechos de terceros, EL LOCATARIO está obligados a presentar la oposición respectiva durante la diligencia, así:

1. Alegando que sólo tienen la tenencia del(los) bien(es);
2. Alegando que su propietario y poseedor es el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.;
3. Aduciendo como prueba de su título de tenedor el presente contrato;
4. Solicitando al juez que copia del presente contrato se agregue a la diligencia.

En todo evento, EL LOCATARIO comunicará la situación presentada en forma inmediata y por escrito al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. proceso.

DÉCIMA TERCERA.- DETERIORO O PÉRDIDA DEL(LOS) BIEN(ES): EL LOCATARIO son responsables de cualquier deterioro del(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que sea la causa que los produjere aun cuando dicha causa provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida EL LOCATARIO deberán avisar inmediatamente a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. y cumplir una de las siguientes tres obligaciones, a decisión del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.:

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., dentro del término que ésta indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original del(los) bien(es) arrendado(s).
2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., caso en el cual se podrá celebrar un nuevo contrato de arrendamiento financiero o leasing.
3. Pagar a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. el valor de los cánones que aún faltan para terminar el contrato



Nit. 900.966.525-5

a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida del(los) bien(es), más el valor correspondiente a la opción de compra.

Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. acordará con EL LOCATARIO el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.: DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. se obliga a librar a EL LOCATARIO de toda turbación ilegítima e imputable directamente a ella y que impida el goce del (los) bien(es), para lo cual LOS LOCATARIOS deberán darle aviso tan pronto como aquella se presente.

DÉCIMA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO: Son obligaciones de EL LOCATARIO, Además de las señaladas en las demás secciones y cláusulas del presente contrato, las que se establecen a continuación:

1.- Pagar a las autoridades correspondientes el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten los bienes materia de este contrato, tanto si gravan la propiedad como si se refieren a su tenencia o disfrute. Si DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. por cualquier razón, se viere obligada a pagar los citados impuestos, tasas y/o contribuciones por cuenta de EL LOCATARIO, éstos deberán reintegrarle la totalidad de lo pagado por dicho concepto, para lo cual EL LOCATARIO, se obliga a reembolsarle inmediatamente las sumas pagadas, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del aviso que en ese sentido le dé a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., acompañado de copia de los correspondientes recibos de pago. En caso de no recibir el pago de las sumas pagadas dentro del término anteriormente establecido, EL LOCATARIO, autoriza de forma expresa e irrevocable que dichas sumas sean cargadas a la presente operación de leasing. Por cada día de retardo se causará a cargo de EL LOCATARIO, y a favor del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., intereses a la tasa moratoria máxima fijada por las autoridades competentes a la fecha en que efectivamente se realice el pago, la cual se liquidará sobre el valor de las sumas pendientes de pago.

2.- Si con ocasión de la explotación del(los) bien(es) se llegaren a imponer multas a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. en su condición de propietaria de los mismos, EL LOCATARIO se obligan a asumir directamente el pago de las mismas. En caso de que, por razones de cualquier orden, el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. se viere forzada a pagar dichas multas, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle inmediatamente las sumas pagadas, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del aviso que en ese sentido le dé a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. , acompañado de copia de los correspondientes recibos de pago. En caso de no recibir el pago de las sumas pagadas dentro del término anteriormente establecido, EL LOCATARIO autorizan de forma expresa e irrevocable que dichas sumas sean cargadas a la presente operación de leasing. En caso de retardo se harán exigibles a cargo de EL LOCATARIO y a favor de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. intereses a la tasa moratoria máxima fijada por las autoridades competentes a la fecha en que efectivamente se realice el pago, la cual se liquidará sobre el valor de las sumas pendientes de pago.

3.- En caso de que EL LOCATARIO ejerzan la opción de compra del bien objeto del contrato, se obligan a hacer entrega al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., de todos y cada uno de los documentos que se requieran para realizar el traspaso del bien, tales como copia de los formularios de pago de impuestos sobre vehículos automotores correspondientes a los periodos gravables desde la fecha en que se efectuó la matrícula del vehículo hasta el año en que se va a ejercer la opción de compra, certificado de tradición del vehículo con una vigencia no mayor a 30 días, fotocopia del SOAT vigente, fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, formulario único de tránsito debidamente firmado con improntas, y los demás documentos que se requieran para realizar el mencionado trámite. En caso que EL LOCATARIO no efectúe la entrega de los documentos anteriormente enunciados de



Nit. 900.966.525-5

forma completa en el término establecido, se entenderá que existe un incumplimiento del presente contrato y por ende se podrá dar por terminado de forma unilateral el mismo por parte de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.

En virtud de lo anterior, es obligación exclusiva de EL LOCATARIO realizar todos los trámites necesarios y asumir todos los costos y/o gastos que genere la obtención de la póliza de seguros a favor del Ministerio de Transporte, siendo plenamente entendido y aceptado por EL LOCATARIO que el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. no asume ninguna responsabilidad u obligación por la obtención de la mencionada póliza.

En ese sentido, EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa, voluntaria e irrevocable que conoce y acepta que en el evento de no presentarse ante el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. el original de la póliza de seguros expedida a favor del Ministerio de Transporte por una Aseguradora legalmente establecida en Colombia con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente sobre el tema, dentro del plazo indicado en el presente numeral, se configurará para todos los efectos legales el incumplimiento del presente Contrato y por tanto el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. podrá darlo por terminado unilateralmente de manera inmediata con las consecuencias que dicha terminación conlleve para EL LOCATARIO.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHO DE INSPECCIÓN: El DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es) en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento del (los) mismo(s). Para tal fin podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas, en forma inmediata por EL LOCATARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN: Sin autorización previa y escrita de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., EL LOCATARIO no podrán sub-arrendar el(los) bien(es), ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización LOS LOCATARIOS seguirán siendo solidariamente responsables con el cesionario o el sustituto frente al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. de las obligaciones contraídas por este contrato.

Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía que EL LOCATARIO acepta desde ahora en forma expresa. Si este contrato es cedido en propiedad por DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. el cesionario queda comprometido a respetar las opciones concedidas en favor de EL LOCATARIO, según la Cláusula Vigésima. Si el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. hace cesión en propiedad de este contrato pactará con el cesionario la forma en que éste se hace a la propiedad del(los) bien(es), a efectos de que el cesionario pueda cumplir con las opciones de la Cláusula Vigésima de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato terminará:

1. Por mutuo consentimiento de las partes. Las partes por mutuo consentimiento podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato, bajo las siguientes condiciones:
 - A. EL LOCATARIO debe asumir los gastos, costos, impuestos, derechos, valorizaciones, tasas, contribuciones, derechos notariales y cualquier otro que con la terminación anticipada se causen directa o indirectamente;
 - B. En el evento de que la terminación del contrato implique la restitución del(los) bien(es), ésta se deberá efectuar en un plazo no menor de cinco (5) días contados a partir del acuerdo de terminación del contrato y el(los) bien(es) deberá(n) entregarse a paz y salvo por impuestos, cuotas de administración, servicios públicos y después de haber pagado los valores de los cánones de

Nit. 900.966.525-5

arrendamiento que se hayan causado y no pagado, junto con las penas o intereses que por el retardo en el pago de los valores de los cánones de arrendamiento se hayan causado. Para efectos de este caso, se entiende que la terminación anticipada trae Como consecuencia que no haya lugar a las opciones establecidas en la Cláusula Vigésima;

- C. El acuerdo de terminación anticipada del contrato deberá constar por escrito para que tenga validez;
- D. En el caso de que la terminación del contrato ocurra por que EL LOCATARIO quiera adquirir el(los) Bien (es), objeto del contrato, solo habrá lugar a ello después de que haya transcurrido la mitad del plazo de duración del contrato, salvo acuerdo en contrario expreso entre las partes. El precio de venta no será inferior al equivalente de la sumatoria de los valores de los cánones de arrendamiento por causarse y del valor que se señaló para la opción contemplada en el numeral 1. de la Cláusula Vigésima.

2. Por vencimiento del término de vigencia del contrato; y,

3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y contraídas por las partes, y en especial por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes situaciones, las cuales se tendrán como JUSTAS CAUSAS para la terminación del contrato:

- a) El no pago oportuno de uno o más cánones de arrendamiento;
- b) El uso indebido del(los) bien(es) arrendado(s), entre otros, el uso contrario a su normal destinación; su empleo para la realización de actividades ilícitas; el subarriendo o disposición del bien de cualquier forma sin autorización expresa del propietario; su empleo para el transporte de sustancias tóxicas, psicotrópicas, armamento; etc.
- c) Si EL LOCATARIO gravaren con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del presente contrato y/o cuando éste (éstos) sea(n) afectado(s) por medidas cautelares o por cualquier acción judicial que provengan de hechos ajenos a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.;
- d) Por sub-arrendar el(los) bien(es) objeto del presente contrato, o entregarlo(s) a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o por ceder este contrato, sin autorización previa y escrita de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.;
- e) Por incurrir EL LOCATARIO en concordato, liquidación voluntaria u obligatoria, en causal de disolución y/o haber sido demandado en vía ejecutiva;
- f) Por la existencia de cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato;
- g) Cuando exista entre las partes intervinientes en este contrato otras obligaciones de contratos de leasing u operaciones de crédito y al menos una se encuentre en mora en el pago de uno de sus instalamentos o cánones;
- h) Por la pérdida o destrucción total del(los) bien(es); y,
- i) Porque EL LOCATARIO no cumpla con una cualquiera de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima del presente contrato relativa a los seguros.
- j) Porque EL LOCATARIO no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que en cualquiera de las situaciones o causales establecidas en el numeral 3. de la presente cláusula, el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución del(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que



Nit. 900.966.525-5

haya lugar.

En ese sentido, EL LOCATARIO desde ya acepta que recibida esta manifestación de terminación unilateral de parte de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., restituirá voluntariamente el (los) bien(es) objeto del contrato y efectuará la entrega material en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la manifestación unilateral de terminación con justa causa. Esto sin perjuicio del pago de los cánones adeudados y no pagados al momento de dicha restitución y las sumas adeudadas por concepto de impuestos, sanciones, costos y demás gastos que en el presente Contrato se pacten como de cargo de EL LOCATARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, en los eventos de terminación del contrato por cualquiera de las causales antes señaladas en el numeral 3 de esta Cláusula, EL LOCATARIO pagarán a título de indemnización de perjuicios la suma resultante de multiplicar el valor de un canon de arrendamiento desde que ocurrió el hecho que da lugar a la terminación por el número de arrendamientos que restan por causarse hasta la terminación del plazo de duración del contrato, sin perjuicio de su obligación de devolver el(los) bien(es) y de pagar los cánones de arrendamiento que se hayan causado y no se hayan pagado.

DÉCIMA NOVENA.- DEVOLUCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): A la terminación del contrato por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 1 y 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato, salvo que se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en el mismo y ejercido una de las opciones establecidas en la Cláusula Vigésima, el(los) bien(es) deberá(n) ser devuelto(s) a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. En las condiciones y estado de funcionamiento en que lo recibieron EL LOCATARIO, salvo el deterioro natural derivado del buen uso. La devolución del(los) bien(es) deberán hacerla EL LOCATARIO dentro de los cinco (5) días siguientes al de la terminación, so pena de incurrir en una multa diaria a favor del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. por el valor estipulado en este documento, desde que se debió (debieron) restituir hasta que efectivamente se devuelva(n) el(los) bien(es).

VIGÉSIMA.- OPCIONES: Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que EL LOCATARIO hayan cumplido las obligaciones del presente contrato, éstos tendrán una de las siguientes opciones:

1. Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la sección primera.
2. Celebrar un nuevo contrato, siempre y cuando se acuerde el término de duración y los valores de los cánones de arrendamiento.

EL LOCATARIO que vaya(n) a ejercer alguna de las opciones antes indicadas, deberá(n) informar a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. en forma escrita y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato, por cuál de las opciones consignadas en su favor opta(n). En caso de que optare(n) por la de adquisición, deberá(n) cancelar su valor el día de la terminación del contrato. Una vez ejercida y pagada la opción de compra EL LOCATARIO autorizan de forma expresa e irrevocable que DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. proceda a realizar, previo pago por parte de EL LOCATARIO de los costos y gastos que dicho trámite genere, el traspaso del bien objeto del contrato, para lo cual EL LOCATARIO autoriza desde ahora de forma voluntaria e irrevocable que todos los trámites relativos al traspaso del bien lo realice directamente la persona designada por el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., razón por la cual, EL LOCATARIO se obliga desde ahora a asumir EL 50% todos y cada uno de los costos y/o gastos que estos trámites generen, inclusive el valor de los honorarios del tramitador contratado para el efecto. En caso de omisión en el cumplimiento de esta obligación, EL LOCATARIO exonera expresamente al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. de todo hecho que dé lugar a responsabilidad civil, tributaria, administrativa y/o de cualquier tipo, y en su lugar se compromete a indemnizar cualquier perjuicio que se cause al DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.





Nit. 900.966.525-5

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIAS DEL LOCATARIO: EL LOCATARIO renuncia a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente renuncian al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato.

11

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD: Las partes declaran que pactan expresamente solidaridad de EL LOCATARIO, de manera que DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. pueda cumplir sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIOS.

VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS CON DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.:

Las partes acuerdan que este contrato se entiende incumplido por EL LOCATARIO, cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing u otras obligaciones, EL LOCATARIO, se encuentren en mora de cumplir una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o de cualquiera otra prestación a favor de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. Las obligaciones de que trata esta Cláusula pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., por razón de contratos de arrendamiento financiero, de mutuo, o por cualquier otra causa en que EL LOCATARIO, queden obligados para con DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S, por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas ellas en títulos o cualesquier otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier forma, endosados, aceptados, en fin firmados por EL LOCATARIO, en forma tal que éstos queden obligados, ya sea individualmente o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. o que los negociare, o cedere en el futuro por cualquier concepto. Así mismo, acuerdan que cualquier pago hecho por EL LOCATARIO recibido por el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. Será imputado a la obligación que en sus registros y a nombre del LOCATARIO aparezca más vencida, además, en el evento en que EL LOCATARIO, ejerzan la opción de compra del bien objeto del presente contrato y existan obligaciones en mora a cargo de los mismos con DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., ésta última podrá abstenerse de realizar la transferencia de propiedad del bien hasta tanto la o las obligaciones en mora no se pongan al día.

PARÁGRAFO: Si EL LOCATARIO no ejerce su derecho de adquisición del(los) bien(es) u opción de compra estipulada en el contrato a más tardar dentro de los 90 días comunes siguientes a la fecha determinada en el mismo para cancelarla, DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. iniciará el proceso de restitución respectivo y se reserva desde ya el derecho de aceptar o no el pago de dicha opción pasado el plazo de los 90 días establecido para ejercerla.

VIGÉSIMA CUARTA.- PAGO ANTICIPADO: Es plenamente entendido y aceptado por EL LOCATARIO que el plazo establecido en el presente contrato, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. y/o quien represente sus derechos acepte el pago anticipado de la obligación(es), me (nos) obligo (obligamos) a reconocer y pagar a favor de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. S.A.S. y/o a quien represente sus derechos, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO: EL LOCATARIO de manera expresa Autorizo a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. o la entidad acreedora para reportar a la Asociación Bancaria y Entidades Financieras de Colombia, Centrales De Riesgo o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi comportamiento como cliente de la Entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o

Contacto
(035) 420 7000
300 360 6060

mapeing@hotmail.com
Dirección: Calle 29 # 19D-90 Santa Marta





Nit. 900.966.525-5

incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las bases de datos de las mencionada Entidad, en la cual se consigna de manera completa, todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero. La consecuencia de la autorización que aquí se imparte será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dicha central conocerán mi (nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la firma de este contrato, así como los que se causen y/o deriven directa o indirectamente por la adquisición, dominio, utilización, matrícula, registro, gravamen, enajenación y/o cualquier otro concepto respecto del bien o los bienes objeto del mismo, serán de cargo de EL LOCATARIO. Si EL LOCATARIO incumple las obligaciones contenidas en ésta Cláusula, serán de su cargo, cualquier multa, interés o sanción que se cause.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes acuerdan y reconocen plenamente que el presente contrato presta pleno mérito ejecutivo para exigir el cobro de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, bastando la simple presentación del contrato junto con la afirmación acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ESPACIOS EN BLANCO. De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL LOCATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. para diligenciar los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, en especial los correspondientes a: Fecha de iniciación del contrato; Fecha de terminación; Fecha de pago del primer canon; Fecha de pago de los cánones subsiguientes; Forma de cálculo del canon en lo relativo a los Puntos Nominales T.A. en los que se aumentará la DTF para determinar la tasa de Interés Variable aplicable mensualmente en la Forma de Cálculo del Canon, así como la DTF vigente en la fecha de inicio de la operatividad del Contrato; Tasa de Interés Variable en términos efectivos anuales aplicable en la Forma de Cálculo del Canon y Valor del seguro de vida mensual. Dichos espacios en Blanco se llenarán sin previo aviso por parte de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. conforme a su buen criterio y determinación, según las condiciones acordadas entre las Partes y vigentes en la Entidad al momento de desembolso e inicio de la operatividad del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que:

1. La fecha de iniciación, para efectos de la duración del Contrato, corresponderá a la fecha en la cual el DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. efectúe el desembolso de la respectiva operación de leasing.
2. La fecha de terminación del contrato será aquella en la cual se cumpla el término inicialmente estipulado por las Partes en el presente contrato de leasing.
3. La fecha de pago del primer canon de arrendamiento será el día del mes inmediatamente siguiente a la fecha en la cual se efectúo por parte de DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. el desembolso de la respectiva operación de leasing.

Los demás espacios en blanco, se reitera, se llenarán por DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. conforme a su criterio y determinación, según las condiciones acordadas entre las Partes y vigentes en la Entidad al momento del desembolso e inicio de la operatividad del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- Captura del vehículo: DIGITAX EMPRESARIAL SAS, **tendrá la potestad de capturar el vehículo en cualquier situación sin que medie una orden judicial, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:**

1. El **NO** pago del ARRIENDO por tres meses consecutivos.
2. Que se incumpla algún acuerdo de refinanciación.



Nit. 900.966.525-5

3. Se establezca con certeza que EL LOCATARIO, manipulo el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con el que se entrega el vehículo.

13

TRIGÉSIMA. Sistema de Posicionamiento Global (GPS): DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., entrega el vehículo con el Sistema de Posicionamiento Global GPS, que cualquier manipulación (apagarlo, sustraerlo), se tomara como un acto de mala fe, y se entenderá como si el vehículo se hubiese hurtado. El sistema de posicionamiento global (GPS) es de propiedad de **DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.**, y este será retirado una vez se termine de cancelar el crédito.

Parágrafo: DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S., estará autorizado a apagar el vehículo a través del GPS en las siguientes condiciones:

1. Cuando se establezca que hay una mora en el pago de las cuotas por más de 45 días.
2. Cuando el vehículo se transporte fuera de la ciudad de Bucaramanga sin la plena autorización del vendedor.

TRIGESIMA PRIMERA. Clausula Penal: Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma del 5% del valor total del contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA. Gastos de cobranza: EL LOCATARIO, se hace responsable de cualquier cobro que se genere para hacer efectivo el pago de las cuotas, o la captura del vehículo, sin que estos gastos superen el 10% del valor del préstamo, valor que será exigible sin necesidad de requerimientos, constituciones en mora ni declaraciones judiciales, para lo cual el presente contrato constituye título ejecutivo.

TRIGESIMA TERCERA. Seguros: EL LOCATARIO se obliga a tomar los seguros que requiera la protección del vehículo, y en ningún caso, en el evento de presentarse un siniestro, podrán demandar indemnización del VENDEDOR.

Parágrafo: El vehículo se entrega con pólizas activas, pero cuando estas venzan deben ser renovadas por el comprador, el no hacerlo se entenderá como incumplimiento al contrato.

Para todos los efectos legales, es expresa e inequívocamente entendido por las Partes que el presente Contrato presta pleno y suficiente mérito ejecutivo para exigir, además del cumplimiento de las otras obligaciones que en el mismo se estipulan, el reintegro o pago de las sumas de dinero que DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. llegare a pagar en virtud de lo dispuesto en la presente Cláusula, para lo cual bastará la simple afirmación del DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S. en relación con el incumplimiento de la obligación de pago, sin necesidad de requerimiento, judicial o extrajudicial, previo alguno en relación con los cuales EL LOCATARIO renuncia desde ahora.

Para constancia se firma en original y dos copias, hoy 16 de noviembre de 2021 en la ciudad de Bucaramanga, por los abajo firmantes:

Digitax S.A.S
Empresarial
Nit. 900.966.525-5

MAURICIO ANDRÉS PEÑUELA JIMENEZ
R.L DIGITAX EMPRESARIAL S.A.S.
NIT. 900.966.525-5
Dirección: calle 21 # 25-07
E Mail: Mapeing@hotmail.com

Marianne Rey M.
MARIANNE NICOLE REY MALAVE
C.C. No 1.005.257.617 de Bucaramanga
Dirección: Carrera 41 # 41-32
E-Mail: marimarey02@gmail.com
Teléfono: 318 282 06 65





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7151704

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: MARIANNE NICOLE REY MALAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1005257617 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marianne Rey M



4qmw716ndzg6
22/11/2021 - 17:57:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Manuel Salvador Vega Niño



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Notario Octavo (8) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmw716ndzg6

